



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.1/46/L.42
1º de noviembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 58 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA DESNUCLEARIZACION DE AFRICA

Botswana, Kenya, Lesotho, Liberia, Nigeria, Swazilandia y Togo:
proyecto de resolución

Capacidad nuclear de Sudáfrica

La Asamblea General.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica 1/,

Recordando sus resoluciones 34/76 B, de 11 de diciembre de 1979, 35/146 A, de 12 de diciembre de 1980, 36/86 A, de 9 de diciembre de 1981, 37/74 B, de 9 de diciembre de 1982, 38/181 B, de 20 de diciembre de 1983, 39/61 B, de 12 de diciembre de 1984, 40/89 B, de 12 de diciembre de 1985, 41/55 B de 3 de diciembre de 1986, 42/34 B, de 30 de noviembre de 1987, 43/71 B, de 7 de diciembre de 1988, 44/113 B, de 15 de diciembre de 1989, y 45/56 B, de 4 de diciembre de 1990,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la capacidad de Sudáfrica para fabricar misiles balísticos con ojivas nucleares,

Habiendo examinado también el informe del Grupo de Expertos 2/ establecido conjuntamente por las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, que celebró su primera reunión en Addis Abeba del 6 al 10 de mayo de 1991,

1/ A/46/572.

2/ A/C.1/46/9, anexo.

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de África 3/, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Teni lo presente también la resolución GC(XXXV)RES/567 sobre las capacidades nucleares de Sudáfrica, aprobada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica el 20 de septiembre de 1991 4/,

Tomando nota de la adhesión de Sudáfrica el 10 de julio de 1991, al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares 5/.

Tomando nota además de que el Gobierno sudafricano ha negociado y firmado un acuerdo de salvaguardias 6/ con el Organismo Internacional de Energía Atómica y se comprometió a un pronto y total cumplimiento del acuerdo en su declaración formulada en la reunión de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica, de septiembre de 1991,

Destacando que la plena revelación de las instalaciones y materiales nucleares de Sudáfrica es fundamental para la paz y la seguridad de la región,

1. Insta a Sudáfrica a que cumpla plenamente la aplicación del acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica;
2. Insta también a Sudáfrica a que revele todas sus instalaciones y materiales nucleares como medida para fomentar la confianza y mejorar la paz y la seguridad en la región;
3. Pide al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que garantice la pronta aplicación del acuerdo de salvaguardias de conformidad con la resolución GC(XXXV)/RES/567 aprobada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica el 20 de septiembre de 1991;
4. Pide al Secretario General que siga de cerca las medidas adoptadas por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica para verificar el carácter exhaustivo del inventario de las instalaciones y materiales nucleares de Sudáfrica y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones;

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 105 del programa, documento A/5975.

4/ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, trigésimo quinta reunión ordinaria, 16 a 20 de septiembre de 1991.

5/ Resolución 2373 (XXII), anexo.

6/ Documento del OIEA INF/CIRC/394.

5. Exhorta a todos los Estados Miembros a que presten ayuda y cooperación al Secretario General y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica a ese objeto;

6. Encomia al Secretario General por la diligencia con que ha hecho efectiva la asistencia a la Organización de la Unidad Africana en la organización de la reunión del antes citado grupo de expertos;

7. Pide además al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuarentésimo séptimo período de sesiones, acerca de la aplicación de la presente resolución.

